

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 12 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03008 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto agrega despacho comisorio COMISORIO CON OPOSICION	11/05/2023		
41001 2017 40 03008 00276	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER S.A.	LUZ DARY GUTIERREZ OME	Auto Resuelve Cesion del Crédito	11/05/2023		
41001 2017 40 03008 00281	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES	Auto pone en conocimiento	11/05/2023		
41001 2017 40 03008 00292	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNANDO CARO	Auto requiere A LA CURADORA	11/05/2023		
41001 2017 40 03008 00292	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNANDO CARO	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA TRAMITE LIQUIDACION POR IMPROCEDENTE	11/05/2023		
41001 2017 40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	11/05/2023		
41001 2018 40 03008 00225	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	LIZETH MAIRELY PENAGOS AREVALO	Auto resuelve renuncia poder	11/05/2023		
41001 2018 40 03008 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	Auto ordena entregar títulos	11/05/2023		
41001 2014 40 22008 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto declara ilegalidad de providencia	11/05/2023		
41001 2015 40 22008 00124	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA	Auto termina proceso por Pago	11/05/2023		
41001 2015 40 22008 00412	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto aprueba liquidación	11/05/2023		
41001 2019 41 89005 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA VICTORIA MORALES PARRA	Auto decreta retención vehículos	11/05/2023		
41001 2019 41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	11/05/2023		
41001 2019 41 89005 00376	Sucesion	ALEXANDER ROMERO SANCHEZ	ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO	Auto requiere A LA PARTIDORA	11/05/2023		
41001 2019 41 89005 00869	Ejecutivo Singular	WILLIAM SUAREZ VALERO	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota remanente Juzgado Primero Pequeñas Causas	11/05/2023		
41001 2019 41 89005 00869	Ejecutivo Singular	WILLIAM SUAREZ VALERO	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota Juzgado Tercero Pequeñas Causas	11/05/2023		
41001 2020 41 89005 00007	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARISELLA MOSQUERA RENGIFO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia A REALIZARSE EL 11 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9 DE LA MAÑANA	11/05/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2009-00357-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio devuelto por oposición, procedente del Inspección Primera de Policía de Neiva, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DEVOLUCIÓN REMISIÓN DESPACHO COMISORIO NO° 0011. PARA RESOLVER OPOSICIÓN , A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 17/04/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

DESPACHO COMISORIO NO° 0011 PROCESO DE RADICACIÓN.pdf;

Dte: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.

Apod: JOHANA PERDOMO SALINAS

Ddo: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ Y MIRIA GÓMEZ MORENO

Apod: Opositor - DR. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA

Rad: -2009 - 00357 -00

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 13 de Abril de 2023
 Oficio No. 076

Señores

**JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
 COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 No. 6 - 99
 PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.**

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono con el fin de que se tramite la OPOSICION, a la diligencia de secuestro del bien Inmueble asi:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte.-GLOBAL DE COLOMBIA S.A. Apod: JOHANA PERDOMO SALINAS Rad.- 2009 - 00357 -00	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GOMEZ MORENO (apod. Opositor Dr. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA	0011	12
			Total	12

Atentamente,

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
 Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co



CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

N

Fwd: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0011 PROCESO RADICACIÓN No. 2009-00357

1 mensaje

DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

2 de febrero de 2023,
15:26

Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

3 Feb. 2023

Rad = 015-2023

Folio = 185

pmo = 2

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente



Municipio de Neiva



César Julián Salas Escobar

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 2 feb 2023 a las 15:25

Subject: REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0011 PROCESO RADICACIÓN No. 2009-00357

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <juridica@globaldecolombia.com.co>

DESPACHO COMISORIO No. 0011

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 813.001.526-6 en contra de **DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GÓMEZ MORENO**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **2009-00357 AUTO ORDENA SECUESTRO -ANEXO DESPACHO COMISORIO.pdf**
574K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 813.001.526-6 en contra de **DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ** y **MIRIA GÓMEZ MORENO**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GÓMEZ MORENO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2009-00357-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-185148**, que figura a nombre de la demandada **MIRIA GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C. No. 36.149.166, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios -acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 -Título VII -Capítulo II -Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: juridico@globaldecolombia.com.co.

Por **Secretaría** librese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

Neiva, Seis) (06) de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023).

Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMIP. MULTIPLES, mediante despacho comisorio No. 0011, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 12 del mes de ABRIL-2023 a partir de las 8.00 A.M., para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 07 de Febrero 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el preente estado No.-003- 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 08 de Febrero 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 07 de Febrero de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 13 de Febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 10 de Febrero -2023, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles 11 sabado, 12 domingo de febrero de 2023, CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. Administrativo

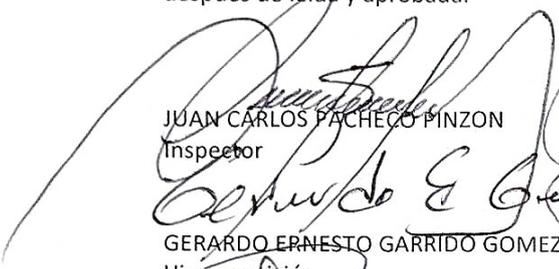
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA EN DELEGACIÓN CON FUNCIONES DE ESPACIO
PÚBLICO DE NEIVA**

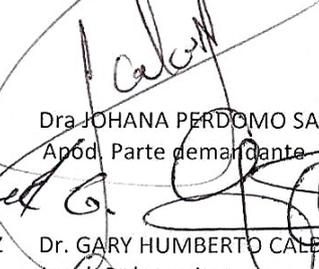
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE.

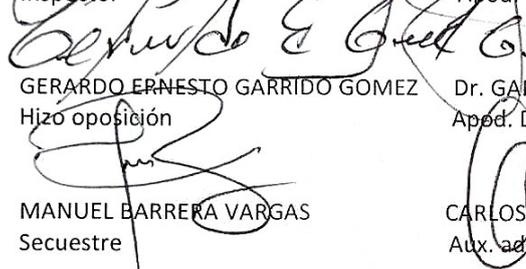
Neiva, hoy 12 de abril de 2023, siendo las 8.00 am, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante despacho comisorio No. 0011, dentro del proceso propuesto por GLOBAL DE COLOMBIA S.A., contra DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y otra, siendo el apoderado de la parte demandante, la doctora JOHANA PERDOMO SALINAS. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JOHANA PERDOMO SALINAS, con C.C. 1.075.213.317 de Neiva y T.P. No. 227.654 del C.S.J. y a la que el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre MANUEL BARRERA VARGAS, identificado con la C.C. 4.941.259 de Tarqui, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo que se le asigna, nos trasladamos al inmueble ubicado en la avenida La Toma No. 3 A – 28, del barrio Bonilla de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, quien se identificó con la C.C. 7.684.662 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: se trata de una casa de habitación construida en ladrillo y cemento, pañetada y pintada sobre un lote con un área de 212. 26 m2 aprox.; la cual se encuentra dentro del mismo predio y en la fachada encerrada en reja metálica, con puerta reja de ingreso, en su interior encontramos un lote con un caidizo, en retales de zinc, arme en madera y guadua sostenida en tubo y reja metálica donde funciona una ebanistería, con piso en cemento rustico y algunas construcciones en ladrillo para el jardín, en uno de sus costados encontramos una batería sanitaria construida en ladrillo y cemento con un orinal, una ducha y baño inodoro y lavamanos, enchapados con puerta en madera entamborada en mal estado con cubierta en plancha de concreto y sobre la misma una alberca en ladrillo y cemento, mas hacia el fondo encontramos una construcción casa de habitación de dos pisos en cuyo primer piso encontramos una puerta principal de ingreso, tres alcobas con puertas metálicas y ventanas metálicas y vidrio, con reja protectora un corredor de ingreso, una sala comedor, una cocina sin puerta, con mesón en forma de I con un entrepaño enchapado y en mal estado, un baño con puerta, con ducha inodoro y lavamanos en mal estado de conservación, pisos en cemento liso mineral, se ingresa a un segundo piso a través de una escalera en concreto y arriba encontramos un comedor en forma de I en donde se ubica una alcoba con puerta metálica y ventana metálica y vidrio con cubierta en zinc, cielo Razo en machihembre, una alberca lavadero semi enchapado y pisos en cemento liso, el bien inmueble se encuentra en mal estado de conservación y de mantenimiento y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gasoducto con sus respectivos registros y se encuentra alinderado de la siguiente manera: por el norte en extensión de 11, 00 metros con avenida La Toma o calle 17; por el oriente en 27,00 metros lindando con propiedad privada con numero catastral 410010103000000040004000000000; por el sur en longitud de 9,20 metros lindando con propiedad privada con numero catastral 410010103000000040005000000000; occidente en longitud de 23,60 metros lindando con propiedad privada con numero catastral 41001010300000004090290000000000, el bien inmueble se encuentra en mal estado de conservación y habitado por GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, LINA MERCEDES MACHADO y JHONATAN DAVID GARRIDO MACHADO. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 200 – 185148, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. En este estado de la diligencia el señor GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, identificado con la C.C. 7.684.662 de Neiva, solicita

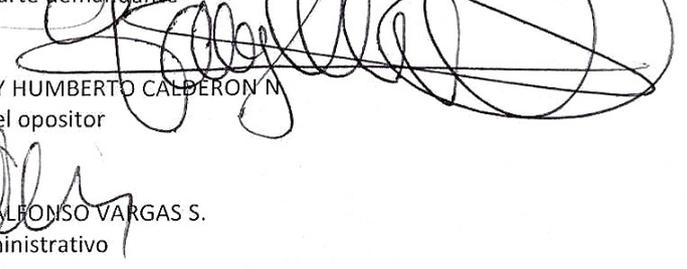
el uso de la palabra y concedida la misma manifestó: yo otorgo el poder al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, para que me represente en esta diligencia con el fin de oponerme a la misma. Estando presente el doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, se identifica con la C.C. 79.276.072 de Bogotá D.C. y T.P. No. 72.895 del C.S.J., en este estado de la diligencia el despacho procede a reconocerle personería jurídica al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, se identifica con la C.C. 79.276.072 de Bogotá D.C. y T.P. No. 72.895 del C.S.J., para que actúe en la presente diligencia conforme al poder verbal dado por el señor GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, y a quien se le concede el uso de la palabra y manifestó: acepto el poder, a nombre del señor GERARDO GARRIDO, me opongo a la diligencia de secuestro del predio en que nos encontramos. Para que sea procedente se deja constancia que en el despacho comisorio este señor GERARDO GARRIDO, no es parte en el proceso, ni contra este tiene efectos la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución. Como prueba sumaria, ya que se opone GERARDO GARRIDO, como tercero poseedor, con animo de señor y dueño del inmueble se aportan los siguientes documentales. Certificado de matrícula mercantil No. 214506, en la que se constata que desde diciembre de 2010 el opositor GERARDO GARRIDO, tiene aquí su trabajo en taller de carpintería y muebles en general, en la calle 17 No. 3 A – 28 de Neiva, certificado DIAN del registro único tributario con dirección en este mismo inmueble persona natural, igualmente hice llegar al despacho del señor inspector pantallazo de la página web de la rama judicial donde se constata que se presentó una demanda de pertenencia en favor de GERARDO GARRIDO y en contra de MIRIA GOMEZ. Con radicado 2018 – 00643, de este mismo juzgado comitente quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva. Con estos documentos pretendo probar sumariamente la oposición del opositor en el inmueble; igualmente le ofrezco al señor inspector de policía las declaraciones de EDGAR FARFAN REYES, LIDA FLOREZ OSSO, ORLANDO ORTIZ LOSADA, JONATHAN DAVID GARRIDO MACHADO, quienes presentan la cedula al despacho, se encuentran presentes para que constaten actos de posesión, mejoras, antigüedad de la posesión, desconocimiento de terceros como propietarios, diligencias de protección extrajudicial y judicial del predio, en este mismo sentido se ofrece el interrogatorio del opositor quien también se encuentra presente. Ruego al señor inspector como quiera que los motivos de hecho de esta petición hacen referencia a que GERARDO GARRIDO, ocupa el inmueble hace mas de 13 años como poseedor, que qui vive, trabaja, hace mejoras, etc. Se de aplicación al C.G. del P., esto en referencia a que como se adelanta la diligencia por comisionado, es un único bien el motivo de secuestro y que es sobre la totalidad del mismo bien inmueble que se proceda a devolver sin resolver la oposición al señor juez comitente quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva, para que de tramite a esta oposición como incidente, reservándome los 5 días adicionales para aportar y/o pedir pruebas que tengan que ver con lo alegado. Gracias.-En este estado de la diligencia se procede a correr traslado a la Dra JOHANA PERDOMO SALILNAS, como apoderada de la parte demandante y dijo.- Comedidamente me permito solicitar que no se acepte la presente oposición en la medida que el proceso de pertenencia a que hace referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 26 de julio del año 2019, ante el juzgado quinto de pequeñas causas y competencia múltiples de Neiva, no existiendo argumentos valederos para continuar con la oposición, motivo por el cual solicito una vez resuelta la oposición se devuelva el comisorio para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble.- Seguidamente el despacho considerando la oposición presentada por el Dr. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, y la replica presentada por la Dra JOHANA PERDOMO SALINAS, Y teniendo en cuenta las prohibiciones legales para los Inspectores de Policía, quienes no podemos tomar decisiones jurisdiccionales sino solamente ejecutores de las decisiones judiciales, como tampoco podemos practicar las pruebas en la sede del juez, el despacho procede a remitir las presentes diligencias al juzgado comitente para lo que considere pertinente, las partes quedan notificadas en estrado de esta decisión, seguidamente el despacho procede a asignar como honorarios provisionales al señor secuestre por la participación en la diligencia la suma de Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000,00) pesos los que son cancelados

mediante cuenta de cobro ante la entidad demandante GLOBAL DE COLOMBIA S. A. S. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

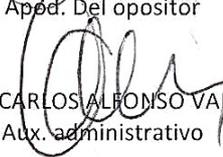

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


Dra JOHANA PERDOMO SALINAS
Apod. Parte demandante


GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ
Hizo oposición


Dr. GARY HUMBERTO CALDERON N
Apod. Del opositor


MANUEL BARRERA VARGAS
Secuestre


CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Aux. administrativo



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 29/03/2022 - 07:51:12
Recibo No. S001123052, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bqRqkp7HDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ
Identificación : CC. - 7684662
Nit : 7684662-6
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 214506
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 17 no. 3A-28 - La toma
Municipio : Neiva
Correo electrónico : ernestogomezg@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3176749863
Teléfono comercial 2 : 3178542793
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 17 no. 3A-28 - La toma
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : ernestogomezg@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3176749863
Teléfono notificación 2 : 3178542793
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9524
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Reparación en todo lo relacionado con la ebanistería.

INFORMACION FINANCIERA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 29/03/2022 - 07:51:12
Recibo No. S001123052, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bqRqkp7HDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.500.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.500.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.500.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.500.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$15.000.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MUEBLES GARRIDO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 29/03/2022 - 07:51:12
Recibo No. S001123052, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bqRqkp7HDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Matrícula No.: 214507
Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Calle 17 no. 3A-28 - La Toma
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9524.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

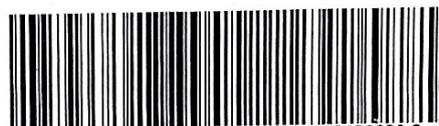
001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14121299306



(415)7707212489984(8020) 000001412129930 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

7 6 8 4 6 6 2 -

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Neiva

14. Buzón electrónico

1 3

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

7 6 8 4 6 6 2

27. Fecha expedición:

1 9 8 8 0 5 1 1

Lugar de expedición

28. País:

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento:

Huila

4 1

30. Ciudad/Municipio:

Neiva

0 0 1

31. Primer apellido

GARRIDO

32. Segundo apellido

GOMEZ

33. Primer nombre

GERARDO

34. Otros nombres

ERNESTO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Huila

4 1

40. Ciudad/Municipio:

Neiva

0 0 1

41. Dirección

CL 17 3 A 28 BRR LA TOMA

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 1 7 6 7 4 9 8 6 3

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

3 6 1 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 7 0 3 0 1

Actividad secundaria

48. Código:

5 2 7 2

49. Fecha inicio actividad:

2 0 0 7 0 3 0 1

50. Código:

Otras actividades

1

2

Ocupación

51. Código

7 6 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2																	

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

1

61. Fecha:

2 0 1 0 0 2 1 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

Gerardo E Carrido Gomez
cc 7684662 v.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PERDOMO TRUJILLO NORTH ORLANEO

985. Cargo: Analista II



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY GUTIERREZ OME
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2017-00276-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte el señor **FELIPE VELASCO MELO**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FELIPE VELASCO MELO identificada con c.c. 76.309.398**, con relación a la totalidad de la obligación cobrada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO: YINA DEL PILAR PAREDES PUENTES
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00281-00

De cara al correo electrónico del 24 de marzo de 2023 remitido por el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, dando respuesta al oficio 0474 del 02 de marzo de 2023 comunicando "Por medio de la presente, me permito **NOTIFICARLO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Observa el Despacho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-51549, en su Certificado de Tradición, anotación No. 07, existe hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario, por lo que se procede a enviar notificación al Banco Central Hipotecario, actualmente Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, para que brinde respuesta conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, con el fin de que dicho crédito se haga exigible si no lo fuere, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

41001400300820170028100"

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Certificado: OnBase Fogafin - Correspondencia externa 2023-S-000939

fogafin@fogafin.gov.co <fogafin@fogafin.gov.co>

Vie 24/03/2023 1:50 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alarmas@fogafin.gov.co <alarmas@fogafin.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **fogafin@fogafin.gov.co**.

Cordial saludo.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras ha enviado una comunicación a través de email con el consecutivo de correspondencia externa 2023-S-000939.

Se adjunta la comunicación radicada.

Mil gracias.

AVISO

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario, no está autorizado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo permanentemente.

RPost® PATENTADO

DJU

PREFIJO DEL ÁREA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 41001-40-03-008-2017-00281-00
Demandante: Luis Alberto Pérez González
Demandado: Yina del Pilar Paredes Puentes

Respetados señores:

Nos referimos a su oficio No. 0474 del 2 de marzo de 2023, recibido en esta entidad el 10 de marzo de 2023, dirigido al “Banco Central Hipotecario ahora Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin” (sic), mediante el cual notifica como acreedor hipotecario dentro del proceso del asunto.

Sobre el particular, de manera atenta nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

1. Mediante el Decreto 20 del 12 de enero de 2001 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario BCH, sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, con el objeto de proceder a su liquidación, en los términos del mencionado decreto y de las disposiciones que le sean aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. Dentro del mencionado proceso liquidatorio se surtieron todas las etapas correspondientes, lo que permitió llegar a la declaratoria de terminación de la existencia legal del Banco, la cual se efectuó a través de la Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008, inscrita en la misma fecha bajo el número 1238409 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Ahora bien, previo a la orden de disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, la entonces Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del BCH con el Banco Granahorrar, hoy BBVA Colombia, la cual se llevó a cabo el 4 de febrero

de 2000. El Banco BBVA Colombia se encuentra domiciliado en la Carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, previo a la declaratoria de terminación de existencia legal del Banco el Liquidador celebró los siguientes contratos:

1. Contrato de fiducia con la Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora, para el manejo de los recursos destinados al archivo del Banco y con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Sociedad Administración y Almacenamiento Técnico de Archivos Ltda., Almatec Ltda., con quien había suscrito el 9 de noviembre de 2006 un contrato de custodia de archivo.
2. Compraventa de cartera con la compañía Central de Inversiones S.A. CISA, el 9 de enero de 2007, sociedad que se encuentra domiciliada en la Calle 63 No. 11 - 09 de la ciudad Bogotá.
3. Contrato de Fiducia para la administración y pagos de pasivos contingentes con Fiduagraria S.A., el 27 de diciembre de 2007, fiduciaria que se encuentra domiciliada en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 26 de la ciudad de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BCH en Liquidación, conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente, así como la coordinación de los apoderados y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados.

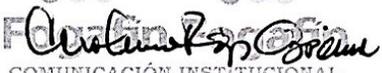
4. Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes BCH en Liquidación celebrado con el consorcio conformado por las fiduciarias La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., el 28 de diciembre de 2007. La Fiduciaria La Previsora S.A., se encuentra domiciliada en la Calle 72 No. 10 – 03 de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y el pago de los recursos estimados como gastos finales de la liquidación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, una vez se efectúe el cierre contable de la entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco, tales como cuentas por cobrar, administración de acciones, cuentas por pagar, regularización de inmuebles, pago de acreencias y pago del pasivo pensional.

Atendiendo a lo anterior, para todos los efectos agradecemos tener en cuenta que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin, no es el destinatario de la notificación efectuada, porque es una persona jurídica distinta del Banco Central Hipotecario, no es sucesor del mencionado Banco y existen terceros a los que fueron transferidas este tipo de obligaciones según la información dejada por el liquidador.

Finalmente, nos permitimos señalar que en virtud de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 316 y del literal b) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tiene la función de llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones objeto de liquidación, como fue el caso del Banco Central Hipotecario, facultad que finalizó con la terminación de la existencia y representación legal de dicha entidad, hoy extinta.

Cordialmente,



COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
CAROLINA ROJAS OSPINA
Jefe Departamento Jurídico

2023-E-001419



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: HERNANDO CARO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00292-00

Teniendo en cuenta que, desde el 28 de junio de 2022, mediante Oficio No. 1468 calendado 16 de junio de 2022, se comunicó a la Curadora Ad Litem su designación, quien no ha manifestado su aceptación a la carga impuesta, este despacho, DISPONE **REQUERIR** a la abogada **LINA DANIELA ROJAS LOZANO**, para que se pronuncie frente a dicha designación, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 1031

Señor(a)
LINA DANIELA ROJAS LOZANO
linadrojas96@hotmail.com

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION
HERNANDO CARO CC. 19.056.272**

Rad. No. 41001-40-03-008-2017-00292-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se dispuso:

“REQUERIR a la abogada LINA DANIELA ROJAS LOZANO, para que se pronuncie frente a dicha designación, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso”.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADA: HERNANDO CARO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00292-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega liquidación del crédito, esta agencia judicial niega su trámite por **IMPROCEDENTE**, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 1031

Señor(a)
LINA DANIELA ROJAS LOZANO
linadrojas96@hotmail.com

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION
HERNANDO CARO CC. 19.056.272**

Rad. No. 41001-40-03-008-2017-00292-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se dispuso:

“REQUERIR a la abogada LINA DANIELA ROJAS LOZANO, para que se pronuncie frente a dicha designación, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso”.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: JOSÉ LIBARDO CORTÉS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00557-00

En atención al escrito que allegó la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, por ser procedente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de la entidad ejecutante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT No. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA PENAGOS AREVALO
LIZETH MAIRELY PENAGOS AREVALO
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00225-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.369, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA y .

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.369, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.727, del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ y OTRO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00510-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **COOPERATIVA UTRAHUILCA con NIT 891.100.673-9.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1666299 **Nombre** ANTONIO GOMEZ

Número de Títulos 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001101745	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 599.401,00
439050001104623	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 599.401,00
439050001107569	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 599.401,00
Total Valor						\$ 1.798.203,00



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, once (11) mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO NUÑEZ FUEN MAYOR
RADICADO: 41-001-40-22-008- 2014-00904-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del traslado de la liquidación del crédito del día 09 de marzo de 2023 y el auto del 24 de marzo de 2023, que admite la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Al despacho para resolver oficiosamente un control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Código General del Proceso, artículo 132).

Significa lo anterior que el funcionario judicial permanentemente debe revisar si las garantías procesales y en general el debido proceso se le ha garantizado a las partes, constituyéndose en un imperativo al que no es posible eludir.

La inspección judicial como medio de prueba, es procedente cuando se necesita esclarecer aspectos relacionados con los hechos, consiste en un examen de personas, cosas o documentos, que podría realizarse acompañado de peritos.

Tal como lo indica el Código General del Proceso, la inspección judicial es un medio de prueba al igual que el dictamen pericial, los cuales fungen como caudales que permiten al juez formarse una convicción sobre los hechos en discusión en el litigio, además de ser las que fundamentan la decisión a proferir (Código General del Proceso, artículo 164. Necesidad de la prueba); tal como consta en el artículo 165.

La procedencia de la inspección judicial, fue reglada en el Código General del Proceso, artículo 236, inciso 1:

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos”.

Lo que quiere decir, que la inspección judicial como medio de prueba, es procedente en el proceso, cuando se necesita esclarecer aspectos relacionados con el objeto indicado en los hechos, medio probatorio que podrá ser decretado de oficio por el juez o solicitado por una de las partes, el cual consiste en un examen de personas, cosas o documentos.

Este medio de prueba consiste en realizar un análisis sobre personas,



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

cosas o documentos. Ciertos exámenes recaen sobre documentos que a las partes o al juez, se les hace difícil comprender, dado que pueden ser especializados en una ciencia, arte, profesión u oficio; caso en el cual, puede ser solicitado un experto, para que acompañe en dicha diligencia al funcionario judicial, con el fin de que éste pueda explicarle en el momento oportuno, en qué consisten tales documentos o su alcance.

El Código General del Proceso dio la posibilidad al juez de negar la inspección judicial, si los hechos, pueden llegar a constatarse y explicarse por medio del dictamen pericial, cerrando en este caso, la posibilidad de la práctica de estos medios de prueba simultáneamente:

“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”. (Código General del Proceso, artículo 236, inciso 4.).

Aún desde la misma solicitud probatoria, si la pretendido probar con la inspección se puede demostrar con otros medios probatorios no podría ordenarse:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”. (Código General del Proceso, artículo 236, inciso 2.).

Dentro del radicado en cita se ordenó mediante auto de fecha abril 13 de 2023 la práctica de una inspección judicial con intervención de perito, con el fin de comprobar hechos que fácilmente se pueden demostrar “por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”

En ese orden de ideas, el perito designado JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO designado mediante el citado auto, deberá presentar peritaje respecto de los ítems solicitado dentro de los cinco (05) días después de la realización de la inspección para rendir el peritaje.

Fundado en lo anterior, la inspección judicial ordenada practicar no podrá realizarse, y en su lugar el señor perito deberá presentar su experticia oportunamente,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS la inspección judicial decretada en el auto del 13 de abril de 2023, dejando el resto del auto sin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA y NINFA NIDIA PASTRANA
RADICADO: 41-001-40-22-008- 2015-00124-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, con NIT No. 891.180.008-2 contra **JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.019.588 y **NINFA NIDIA PASTRANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.215.450.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE
Radicación: 41001402200820150041200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: MARIA VICTORIA MORALES PARRA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00215-00

En atención a la respuesta del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, informando el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad de la demandada, señora MARIA VICTORIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.173.911, sobre el vehículo tipo motocicleta marca BAJAJ BOXER BM100 CLASSIC ES, modelo 2013, identificada con las placas XJD-50C, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de propiedad de la señora MARIA VICTORIA MORALES PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.173.911 sobre el vehículo tipo motocicleta marca BAJAJ BOXER BM100 CLASSIC ES, modelo 2013, identificada con las placas XJD-50C.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE DARIO PUENTES PARRA
Radicación: 41001418900520190028600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER ROMERO SANCHEZ
CAUSANTE: ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00376-00

Atendiendo a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, de la cual se dio traslado a la partidora doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, mediante auto del 30 de marzo de 2023, el despacho **REQUIERE** a dicha auxiliar de la justicia para que resuelva las objeciones propuestas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Se anexa el escrito de objeciones para lo correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

ANSELMO SUAREZ ROJAS
Abogado Titulado

Neiva, 12 de Abril de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
(Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva)
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SE DESCORRE TRASLADO TRABAJO PARTICION SUCESION INTESTADA

Proceso: Sucesión Simple e Intestada de Mínima Cuantía y Única Instancia

Auto Judicial: 30 Marzo 2023

Fijación Estado No. 12: 31 Marzo 2023

Semana Santa Cerrados Despachos Judiciales: Desde el 03 al 09 Abril 2023

Causante: Zoila Rosa Camacho de Romero (q.e.p.d.)

Demandantes: Mireya Romero Gómez y Otros

Auxiliar Justicia Partición y Adjudicación Inmueble: Dra. Olga Lucia Serna Tovar

Radicación: 41001418900520190037600

ANSELMO SUAREZ ROJAS, con notas civiles y profesionales como aparece dentro del proceso Sucesión Simple e Intestada de Mínima Cuantía y Única Instancia, ibidem al pie de mi correspondiente firma con Personería reconocido en la causa mortuoria de la Causante **ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO** (q.e.p.d.) de la parte demandantes **MIREYA ROMERO GOMEZ**, y **OTROS**; ante el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA** (Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), conforme a la referencia **SE DESCORRE TRASLADO TRABAJO PARTICION SUCESION INTESTADA** con fundamento y dentro de los términos legales en los siguientes:

DE LA PRESENTACIÓN TRABAJO PARTICION Y ADJUDICACION
INMUEBLE SUCESORIO

El Despacho Judicial, nombra Auxiliar de Justicia a la Dra. **OLGA LUCIA SERNA TOVAR** al Aceptar Hacer el **Trabajo de Partición y Adjudicación del Único Bien Inmueble Tipo Rural** en relación deferido el Bien por la Causante **ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO** (q.e.p.d.) en Demanda Procesal Verbal Declarativo Sucesorio Intestada activa por la Parte Demandantes **MIREYA ROMERO GOMEZ** y **OTROS**, en la que muy respetuosamente se Observa Múltiples Falencias y Errores Equívocos por Corregirse y de REHACERSE el Trabajo de Partición contenido en Diez (10) Paginas sin numerase, en los siguientes:

.- FRENTE A LA PRIMERA PAGINA

NO hay por Corregir.

.- FRENTE A LA SEGUNDA PAGINA

En su renglón (...) **GILBERTO**, **MARIA** **STELLA** y se elimina el primer nombre el de **MARIA**. Se3guido en el renglón (...) **MIREYA ROMERO GOMEZ**, **JUDITH ROMERO GOMEZ**, **ZOILA ROMERO GOMEZ** y el correcto es **ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ**, al subrayado **ROSA** debe incluirse correctamente este segundo nombre como aparece en su cedula de ciudadanía. Igual manera de incluirse el segundo nombre el de **ROSA** en la parte final de la misma Segunda Página.

ANSELMO SUAREZ ROJAS

Abogado Titulado

- FRENTE A LA TERCERA PAGINA

En su renglón (...) DIEGO HAVIER y lo correcto es JAVIER. al subrayado J debe incluirse correctamente como aparece en su cedula.

- FRENTE A LA CUARTA PAGINA

Varios los errores por corregirse y Faltó primeramente Incluir en su renglón (...) con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y en lo restante con solar de la misma rodríguez. ibidem el de seguido corregirse (...) por el PINIENTE y lo correcto es POR EL PONIENTE. Igualmente corregirse (...) plaza del caserío y es caserío. Lo mismo (...) por el y es por la.

- FRENTE A LA QUINTA PAGINA

En la parte superior (...) sucesión doble y lo correcto es Simple e Intestada. Seguido en renglón (...) MARIA STELLA RIMERO GOMEZ y se elimina el primer nombre el de MARIA como también se elimina segundo apellido NO es GOMEZ lo correcto es DE MAYOR, o sea STELLA ROMERO DE MAYOR. En el siguiente renglón de corregirse (...) de hijo legítimo y es en plural HIJOS LEGITIMOS. Al final de la Quinta Pagina (...) con C.C. No. 31.292.941 y el correcto es 31.293.941 en el mismo renglón MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No. 55.162.27 y lo correcto es 55.162.277 por incluir el 7 en referencia.

- FRENTE A LA SEXTA PAGINA

También Varios los errores por corregirse y Faltó primeramente Incluir en su renglón (...) con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y en lo restante con solar de la misma rodríguez. ibidem el de seguido corregirse (...) por el PINIENTE y lo correcto es POR EL PONIENTE. Igualmente corregirse (...) plaza del caserío y es caserío. Lo mismo (...) por el y es por la.

- FRENTE A LA SEPTIMA PAGINA

Ídem Varios los errores por corregirse (...) STELLA ROMERO GOMEZ y lo correcto es STELLA ROMERO DE MAYOR. También Faltó por Incluir en su renglón (...) con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y en lo restante con solar de la misma rodríguez. ibidem el de seguido corregirse (...) por el PINIENTE y lo correcto es POR EL PONIENTE. Igualmente corregirse (...) plaza del caserío y es caserío. Lo mismo (...) por el y es por la.

- FRENTE A LA OCTAVA PAGINA

En renglón superior (...) lo hubo adquirido por el y es la. Seguido por Incluirse números de cedula (...) ALEXANDER ROMERO SANCHEZ, identificado con C.C. No. y su cedula es 7.685.386 lo mismo MYRIAM STELLA ROMERO SANCHEZ, identificada con cedula No. y su cedula es 31.941.175 Igualmente Faltó por incluirse en esta Página Octava en su renglón (...) con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y en lo restante con solar de la misma rodríguez. ibidem el de seguido corregirse (...) por el PINIENTE y lo correcto es POR EL PONIENTE.

- FRENTE A LA NOVENA PAGINA

En el primer inciso superior (...) con la calla y lo correcto es Calle seguido luego (...) lo hubo adquirido por el y es la. De corregirse el orden de numero romano VI y lo correcto es IV en esta Página Novena en referencia.

ANSELMO SUAREZ ROJAS

Abogado Titulado

.- FRENTE A LA DECIMA PAGINA

Lo mismo de Varios los errores por corregirse y Faltó primeramente Incluir en su renglón (...) con solar de Dionisia Rodríguez. **POR EL ORIENTE** en parte con la plaza del caserío y en lo restante con solar de la misma rodríguez. Ibidem el de seguido corregirse (...) por el PINIENTE y lo correcto es **POR EL PONIENTE**. De corregirse (...) con la calla y lo correcto es con la Calle. Idem de corregirse (...) de la plaza del caçerio y es caserío. Igualmente corregirse (...) lo hubo adquirido por el y es por la.

PETICION ESPECIAL: Con referencia de Herederos Por Transmisión CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES y JAIRO HERNAN ROMERO PUENTES se Incorpore en la Partición y Adjudicación de la masa sucesoral de la Causante Zoila Rosa Camacho de Romero (q.e.p.d.) lo que les correspondan y les puedan corresponder en esta misma Sucesión Simple e Intestada en referencia.

NOTA IMPORTANTANTE: De esta manera muy respetuosamente se Descorre Traslado del Primer Trabajo de Partición y Adjudicación presentada por la señora Partidora y se Descorre Traslado conforme de la Providencia Judicial en referencia en estado de presente en ese momento el escrito de múltiples Falencias, Errores de Partición y NO había más escrito de haberse corregido la Partición del único Bien Inmueble Rural en la causa mortuoria de la Causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO (q.e.p.d.). Lo de Corregirse es lo subrayado en este escrito para REHACERSE el Trabajo de Partición. Este mismo que se Descorre Traslado se envía al correo electrónico de la señora Partidora Dra. Olga Lucia Serna Tovar que a la vez de igual se corrija de otras falencias de lo Corregido por la señora Partidora.

NOTIFICACIONES: De todos los Correos Electrónicos sujetos procesales Ya conocidos por el Despacho Judicial. De este Descorrer Traslado del Trabajo de Partición se le envía también al correo electrónico de la señora Partidora Dra. Olga Lucia Serna Tovar.

Atentamente,



ANSELMO SUAREZ ROJAS

Apoderado Parte Demandantes

C.C. No. 12.110.903 de Neiva (H.)

T.P. No. 189.939 C. S. de la J.

ansuar58@hotmail.com

Cel. Móvil 3208963804



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM SUAREZ VALERO
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00869-00

En atención al oficio No. 582 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA ordena el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, señor JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ. Al respecto, sería del caso proceder, si no fuera porque se tomó nota del remanente solicitado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso con radicado 41001-41-89-001-2021-00248-00, en consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM SUAREZ VALERO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00869-00

Atendiendo al oficio No. 681 proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES SAS INFICOM SAS contra JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ Y OTROS Radicado No. 41001-41-89-001-2021-00248-00, por medio del cual informa el embargo y secuestro del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta WILLIAM SUAREZ VALERO en contra del aquí demandado JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ con C.C. No. 1.082.155.229, conforme al artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMESE ATENTA NOTA de la medida solicitada por el Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, respecto de los bienes dentro del proceso del rubro y de propiedad del aquí demandado, señor JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.155.229. Por Secretaría, COMUNÍQUESE al Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, lo aquí decidido.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADA: MARISELLA MOSQUERA RENGIFO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00007-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Única.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **viernes once (11)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA